

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.

COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.096.-
26 de enero de 2021.-

SEÑOR

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2021 00006 00**

DE: ANGEL ORLANDO CRISTANCHO AREVALO C.C.N. 79.723.360

CONTRA: JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.

Vinculados: LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, OFICINA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al trámite constitucional a los señores JOSE MARÍA RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENNIS y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo "...200-1608 actuando como demandante el señor JOSE MARIA RUNCERIA QUIROGA y como demandado el señor JOSE MARIA PLAZAS DENNIS" (Sic); JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, JOSE ÁNGEL RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENIS, FABIO ERNESTO CRSITANCHO y demás partes e intervinientes en el proceso radicado 2005-1726; JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZIPAQUIRÁ.

Comunico a usted que mediante providencia de veintiséis de enero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

"**4.1. TUTELAR** el derecho fundamental de petición y demás invocados por el ciudadano Ángel Orlando Cristancho Arévalo a través de apoderado judicial conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. Y en consecuencia:

4.1.1. ORDENAR a la **Oficina De Archivo Central- Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, y al Juzgado 16 Civil Municipal De Bogotá**, que si aún no lo han hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todas las gestiones o actuaciones a su alcance para finalizar con la labor de desarchivo del expediente radicado 11001400301620050160800 y para que dentro de ese mismo lapso temporal, sea puesto a disposición del Juzgado 16º Civil Municipal en el Edificio Hernando Morales Molina, previo programación concertada para el efecto, por parte de ambas conminadas, según resulte conveniente y pertinente amen de las restricciones y medidas preestablecidas por el C.S. de la J. con ocasión del Covid-19 y en aras de evitar su propagación. Todo lo cual, deberá ser puesto en conocimiento de la parte interesada a través de las direcciones de comunicaciones relacionadas para el fin.

4.1.2. ORDENAR al **Juzgado 16 Civil Municipal de esta urbe**, que una vez, se encuentre bajo su custodia en las locaciones de la sede judicial el expediente 1001400301620050160800, previa finalización de los trámites pertinentes a que se hizo alusión en numeral anterior, proceda de forma INMEDIATA, a facilitarlo y ponerlo en conocimiento al extremo accionante y demandado dentro del asunto, según

corresponda, por los medios que estime pertinentes, privilegiando la virtualidad y demás mecanismos diseñados por el C.S. de la J. (digitalización, agendamiento de cita, etc) con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19 y con miras a que la parte interesada radique las solicitudes a que haya lugar sobre las cuales deberá resolver en oportunidad conforme a derecho corresponda.

4.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4.3. Si este fallo no es impugnado remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

4.4. Reconocer como apoderada judicial de la parte accionante a la profesional de derecho **Angélica María Zapata** conforme al poder conferido”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.

COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.097.-
26 de enero de 2021.-

SEÑORES

OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL

notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2021 00006** 00

DE: ANGEL ORLANDO CRISTANCHO AREVALO C.C.N. 79.723.360

CONTRA: JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.

Vinculados: LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, OFICINA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al trámite constitucional a los señores JOSE MARÍA RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENNIS y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo "...200-1608 actuando como demandante el señor JOSE MARIA RUNCERIA QUIROGA y como demandado el señor JOSE MARIA PLAZAS DENNIS" (Sic); JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, JOSE ÁNGEL RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENIS, FABIO ERNESTO CRSITANCHO y demás partes e intervinientes en el proceso radicado 2005-1726; JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZIPAQUIRÁ.

Comunico a usted que mediante providencia de veintiséis de enero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

"**4.1. TUTELAR** el derecho fundamental de petición y demás invocados por el ciudadano Ángel Orlando Cristancho Arévalo a través de apoderado judicial conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. Y en consecuencia:

4.1.1. ORDENAR a la **Oficina De Archivo Central- Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, y al Juzgado 16 Civil Municipal De Bogotá**, que si aún no lo han hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todas las gestiones o actuaciones a su alcance para finalizar con la labor de desarchivo del expediente radicado 11001400301620050160800 y para que dentro de ese mismo lapso temporal, sea puesto a disposición del Juzgado 16º Civil Municipal en el Edificio Hernando Morales Molina, previo programación concertada para el efecto, por parte de ambas conminadas, según resulte conveniente y pertinente amen de las restricciones y medidas preestablecidas por el C.S. de la J. con ocasión del Covid-19 y en aras de evitar su propagación. Todo lo cual, deberá ser puesto en conocimiento de la parte interesada a través de las direcciones de comunicaciones relacionadas para el fin.

4.1.2. ORDENAR al **Juzgado 16 Civil Municipal de esta urbe**, que una vez, se encuentre bajo su custodia en las locaciones de la sede judicial el expediente 1001400301620050160800, previa finalización de los trámites pertinentes a que se hizo alusión en numeral anterior, proceda de forma INMEDIATA, a facilitarlo y ponerlo en

conocimiento al extremo accionante y demandado dentro del asunto, según corresponda, por los medios que estime pertinentes, privilegiando la virtualidad y demás mecanismos diseñados por el C.S. de la J. (digitalización, agendamiento de cita, etc) con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19 y con miras a que la parte interesada radique las solicitudes a que haya lugar sobre las cuales deberá resolver en oportunidad conforme a derecho corresponda.

4.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4.3. Si este fallo no es impugnado remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

4.4. Reconocer como apoderada judicial de la parte accionante a la profesional de derecho **Angélica María Zapata** conforme al poder conferido”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.098.-
26 de enero de 2021.-

SEÑORES

LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y
CUNDINAMARCA
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2021 00006** 00

DE: ANGEL ORLANDO CRISTANCHO AREVALO C.C.N. 79.723.360

CONTRA: JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.

Vinculados: LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, OFICINA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al trámite constitucional a los señores JOSE MARÍA RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENNIS y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo "...200-1608 actuando como demandante el señor JOSE MARIA RUNCERIA QUIROGA y como demandado el señor JOSE MARIA PLAZAS DENNIS" (Sic); JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, JOSE ÁNGEL RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENIS, FABIO ERNESTO CRISTANCHO y demás partes e intervinientes en el proceso radicado 2005-1726; JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZIPAQUIRÁ.

Comunico a usted que mediante providencia de veintiséis de enero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

"4.1. TUTELAR el derecho fundamental de petición y demás invocados por el ciudadano Ángel Orlando Cristancho Arévalo a través de apoderado judicial conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. Y en consecuencia:

4.1.1. ORDENAR a la **Oficina De Archivo Central- Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, y al Juzgado 16 Civil Municipal De Bogotá**, que si aún no lo han hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todas las gestiones o actuaciones a su alcance para finalizar con la labor de desarchivo del expediente radicado 11001400301620050160800 y para que dentro de ese mismo lapso temporal, sea puesto a disposición del Juzgado 16º Civil Municipal en el Edificio Hernando Morales Molina, previo programación concertada para el efecto, por parte de ambas conminadas, según resulte conveniente y pertinente amén de las restricciones y medidas preestablecidas por el C.S. de la J. con ocasión del Covid-19 y en aras de evitar su propagación. Todo lo cual, deberá ser puesto en conocimiento de la parte interesada a través de las direcciones de comunicaciones relacionadas para el fin.

4.1.2. ORDENAR al **Juzgado 16 Civil Municipal de esta urbe**, que una vez, se encuentre bajo su custodia en las locaciones de la sede judicial el expediente 1001400301620050160800, previa finalización de los trámites pertinentes a que se hizo alusión en numeral anterior, proceda de forma INMEDIATA, a facilitarlo y ponerlo en

conocimiento al extremo accionante y demandado dentro del asunto, según corresponda, por los medios que estime pertinentes, privilegiando la virtualidad y demás mecanismos diseñados por el C.S. de la J. (digitalización, agendamiento de cita, etc) con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19 y con miras a que la parte interesada radique las solicitudes a que haya lugar sobre las cuales deberá resolver en oportunidad conforme a derecho corresponda.

4.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4.3. Si este fallo no es impugnado remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

4.4. Reconocer como apoderada judicial de la parte accionante a la profesional de derecho **Angélica María Zapata** conforme al poder conferido”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.099.-
26 de enero de 2021.-

SEÑORES

OFICINA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ
Y CUNDINAMARCA
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2021 00006 00**

DE: ANGEL ORLANDO CRISTANCHO AREVALO C.C.N. 79.723.360

CONTRA: JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.

Vinculados: LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, OFICINA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al trámite constitucional a los señores JOSE MARÍA RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENNIS y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo "...200-1608 actuando como demandante el señor JOSE MARIA RUNCERIA QUIROGA y como demandado el señor JOSE MARIA PLAZAS DENNIS" (Sic); JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, JOSE ÁNGEL RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENIS, FABIO ERNESTO CRISTANCHO y demás partes e intervinientes en el proceso radicado 2005-1726; JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZIPAQUIRÁ.

Comunico a usted que mediante providencia de veintiséis de enero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

"4.1. TUTELAR el derecho fundamental de petición y demás invocados por el ciudadano Ángel Orlando Cristancho Arévalo a través de apoderado judicial conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. Y en consecuencia:

4.1.1. ORDENAR a la **Oficina De Archivo Central- Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, y al Juzgado 16 Civil Municipal De Bogotá**, que si aún no lo han hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todas las gestiones o actuaciones a su alcance para finalizar con la labor de desarchivo del expediente radicado 11001400301620050160800 y para que dentro de ese mismo lapso temporal, sea puesto a disposición del Juzgado 16º Civil Municipal en el Edificio Hernando Morales Molina, previo programación concertada para el efecto, por parte de ambas conminadas, según resulte conveniente y pertinente amén de las restricciones y medidas preestablecidas por el C.S. de la J. con ocasión del Covid-19 y en aras de evitar su propagación. Todo lo cual, deberá ser puesto en conocimiento de la parte interesada a través de las direcciones de comunicaciones relacionadas para el fin.

4.1.2. ORDENAR al **Juzgado 16 Civil Municipal de esta urbe**, que una vez, se encuentre bajo su custodia en las locaciones de la sede judicial el expediente 1001400301620050160800, previa finalización de los trámites pertinentes a que se hizo alusión en numeral anterior, proceda de forma INMEDIATA, a facilitarlo y ponerlo en

conocimiento al extremo accionante y demandado dentro del asunto, según corresponda, por los medios que estime pertinentes, privilegiando la virtualidad y demás mecanismos diseñados por el C.S. de la J. (digitalización, agendamiento de cita, etc) con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19 y con miras a que la parte interesada radique las solicitudes a que haya lugar sobre las cuales deberá resolver en oportunidad conforme a derecho corresponda.

4.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4.3. Si este fallo no es impugnado remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

4.4. Reconocer como apoderada judicial de la parte accionante a la profesional de derecho **Angélica María Zapata** conforme al poder conferido”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.100.-
26 de enero de 2021.-

SEÑORES
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2021 00006** 00

DE: ANGEL ORLANDO CRISTANCHO AREVALO C.C.N. 79.723.360

CONTRA: JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.

Vinculados: LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, OFICINA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al trámite constitucional a los señores JOSE MARÍA RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENNIS y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo "...200-1608 actuando como demandante el señor JOSE MARIA RUNCERIA QUIROGA y como demandado el señor JOSE MARIA PLAZAS DENNIS" (Sic); JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, JOSE ÁNGEL RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENIS, FABIO ERNESTO CRISTANCHO y demás partes e intervinientes en el proceso radicado 2005-1726; JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZIPAQUIRÁ.

Comunico a usted que mediante providencia de veintiséis de enero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

"**4.1. TUTELAR** el derecho fundamental de petición y demás invocados por el ciudadano Ángel Orlando Cristancho Arévalo a través de apoderado judicial conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. Y en consecuencia:

4.1.1. ORDENAR a la **Oficina De Archivo Central- Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, y al Juzgado 16 Civil Municipal De Bogotá**, que si aún no lo han hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todas las gestiones o actuaciones a su alcance para finalizar con la labor de desarchivo del expediente radicado 11001400301620050160800 y para que dentro de ese mismo lapso temporal, sea puesto a disposición del Juzgado 16º Civil Municipal en el Edificio Hernando Morales Molina, previo programación concertada para el efecto, por parte de ambas conminadas, según resulte conveniente y pertinente amén de las restricciones y medidas preestablecidas por el C.S. de la J. con ocasión del Covid-19 y en aras de evitar su propagación. Todo lo cual, deberá ser puesto en conocimiento de la parte interesada a través de las direcciones de comunicaciones relacionadas para el fin.

4.1.2. ORDENAR al **Juzgado 16 Civil Municipal de esta urbe**, que una vez, se encuentre bajo su custodia en las locaciones de la sede judicial el expediente 1001400301620050160800, previa finalización de los trámites pertinentes a que se hizo alusión en numeral anterior, proceda de forma INMEDIATA, a facilitarlo y ponerlo en conocimiento al extremo accionante y demandado dentro del asunto, según

corresponda, por los medios que estime pertinentes, privilegiando la virtualidad y demás mecanismos diseñados por el C.S. de la J. (digitalización, agendamiento de cita, etc) con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19 y con miras a que la parte interesada radique las solicitudes a que haya lugar sobre las cuales deberá resolver en oportunidad conforme a derecho corresponda.

4.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4.3. Si este fallo no es impugnado remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

4.4. Reconocer como apoderada judicial de la parte accionante a la profesional de derecho **Angélica María Zapata** conforme al poder conferido”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.

COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.101.-
26 de enero de 2021.-

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2021 00006** 00

DE: ANGEL ORLANDO CRISTANCHO AREVALO C.C.N. 79.723.360

CONTRA: JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.

Vinculados: LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, OFICINA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al trámite constitucional a los señores JOSE MARÍA RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENNIS y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo "...200-1608 actuando como demandante el señor JOSE MARIA RUNCERIA QUIROGA y como demandado el señor JOSE MARIA PLAZAS DENNIS" (Sic); JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, JOSE ÁNGEL RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENIS, FABIO ERNESTO CRISTANCHO y demás partes e intervinientes en el proceso radicado 2005-1726; JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZIPAQUIRÁ.

Comunico a usted que mediante providencia de veintiséis de enero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

"**4.1. TUTELAR** el derecho fundamental de petición y demás invocados por el ciudadano Ángel Orlando Cristancho Arévalo a través de apoderado judicial conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. Y en consecuencia:

4.1.1. ORDENAR a la **Oficina De Archivo Central- Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, y al Juzgado 16 Civil Municipal De Bogotá**, que si aún no lo han hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todas las gestiones o actuaciones a su alcance para finalizar con la labor de desarchivo del expediente radicado 11001400301620050160800 y para que dentro de ese mismo lapso temporal, sea puesto a disposición del Juzgado 16º Civil Municipal en el Edificio Hernando Morales Molina, previo programación concertada para el efecto, por parte de ambas conminadas, según resulte conveniente y pertinente amen de las restricciones y medidas preestablecidas por el C.S. de la J. con ocasión del Covid-19 y en aras de evitar su propagación. Todo lo cual, deberá ser puesto en conocimiento de la parte interesada a través de las direcciones de comunicaciones relacionadas para el fin.

4.1.2. ORDENAR al **Juzgado 16 Civil Municipal de esta urbe**, que una vez, se encuentre bajo su custodia en las locaciones de la sede judicial el expediente 1001400301620050160800, previa finalización de los trámites pertinentes a que se hizo alusión en numeral anterior, proceda de forma INMEDIATA, a facilitarlo y ponerlo en conocimiento al extremo accionante y demandado dentro del asunto, según

corresponda, por los medios que estime pertinentes, privilegiando la virtualidad y demás mecanismos diseñados por el C.S. de la J. (digitalización, agendamiento de cita, etc) con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19 y con miras a que la parte interesada radique las solicitudes a que haya lugar sobre las cuales deberá resolver en oportunidad conforme a derecho corresponda.

4.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4.3. Si este fallo no es impugnado remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

4.4. Reconocer como apoderada judicial de la parte accionante a la profesional de derecho **Angélica María Zapata** conforme al poder conferido”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.

COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C.

OFICIO No.102.-
26 de enero de 2021.-

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

jcctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

UBATE –CUND-

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2021 00006 00**

DE: ANGEL ORLANDO CRISTANCHO AREVALO C.C.N. 79.723.360

CONTRA: JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.

Vinculados: LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, OFICINA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al trámite constitucional a los señores JOSE MARÍA RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENNIS y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo "...200-1608 actuando como demandante el señor JOSE MARIA RUNCERIA QUIROGA y como demandado el señor JOSE MARIA PLAZAS DENNIS" (Sic); JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, JOSE ÁNGEL RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENIS, FABIO ERNESTO CRSITANCHO y demás partes e intervinientes en el proceso radicado 2005-1726; JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZIPAQUIRÁ.

Comunico a usted que mediante providencia de veintiséis de enero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

"**4.1. TUTELAR** el derecho fundamental de petición y demás invocados por el ciudadano Ángel Orlando Cristancho Arévalo a través de apoderado judicial conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. Y en consecuencia:

4.1.1. ORDENAR a la **Oficina De Archivo Central- Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, y al Juzgado 16 Civil Municipal De Bogotá**, que si aún no lo han hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todas las gestiones o actuaciones a su alcance para finalizar con la labor de desarchivo del expediente radicado 11001400301620050160800 y para que dentro de ese mismo lapso temporal, sea puesto a disposición del Juzgado 16º Civil Municipal en el Edificio Hernando Morales Molina, previo programación concertada para el efecto, por parte de ambas conminadas, según resulte conveniente y pertinente amen de las restricciones y medidas preestablecidas por el C.S. de la J. con ocasión del Covid-19 y en aras de evitar su propagación. Todo lo cual, deberá ser puesto en conocimiento de la parte interesada a través de las direcciones de comunicaciones relacionadas para el fin.

4.1.2. ORDENAR al **Juzgado 16 Civil Municipal de esta urbe**, que una vez, se encuentre bajo su custodia en las locaciones de la sede judicial el expediente 1001400301620050160800, previa finalización de los trámites pertinentes a que se hizo alusión en numeral anterior, proceda de forma INMEDIATA, a facilitarlo y ponerlo en

conocimiento al extremo accionante y demandado dentro del asunto, según corresponda, por los medios que estime pertinentes, privilegiando la virtualidad y demás mecanismos diseñados por el C.S. de la J. (digitalización, agendamiento de cita, etc) con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19 y con miras a que la parte interesada radique las solicitudes a que haya lugar sobre las cuales deberá resolver en oportunidad conforme a derecho corresponda.

4.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4.3. Si este fallo no es impugnado remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

4.4. Reconocer como apoderada judicial de la parte accionante a la profesional de derecho **Angélica María Zapata** conforme al poder conferido”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.

COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.103.-
26 de enero de 2021.-

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

maricela.garzon@transitozipaquira.com

ZIPAQUIRA –CUND-

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2021 00006 00**

DE: ANGEL ORLANDO CRISTANCHO AREVALO C.C.N. 79.723.360

CONTRA: JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.

Vinculados: LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, OFICINA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al trámite constitucional a los señores JOSE MARÍA RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENNIS y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo "...200-1608 actuando como demandante el señor JOSE MARIA RUNCERIA QUIROGA y como demandado el señor JOSE MARIA PLAZAS DENNIS" (Sic); JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, JOSE ÁNGEL RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENIS, FABIO ERNESTO CRISTANCHO y demás partes e intervinientes en el proceso radicado 2005-1726; JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZIPAQUIRÁ.

Comunico a usted que mediante providencia de veintiséis de enero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

"4.1. TUTELAR el derecho fundamental de petición y demás invocados por el ciudadano Ángel Orlando Cristancho Arévalo a través de apoderado judicial conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. Y en consecuencia:

4.1.1. ORDENAR a la **Oficina De Archivo Central- Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, y al Juzgado 16 Civil Municipal De Bogotá**, que si aún no lo han hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todas las gestiones o actuaciones a su alcance para finalizar con la labor de desarchivo del expediente radicado 11001400301620050160800 y para que dentro de ese mismo lapso temporal, sea puesto a disposición del Juzgado 16º Civil Municipal en el Edificio Hernando Morales Molina, previo programación concertada para el efecto, por parte de ambas conminadas, según resulte conveniente y pertinente amén de las restricciones y medidas preestablecidas por el C.S. de la J. con ocasión del Covid-19 y en aras de evitar su propagación. Todo lo cual, deberá ser puesto en conocimiento de la parte interesada a través de las direcciones de comunicaciones relacionadas para el fin.

4.1.2. ORDENAR al **Juzgado 16 Civil Municipal de esta urbe**, que una vez, se encuentre bajo su custodia en las locaciones de la sede judicial el expediente 1001400301620050160800, previa finalización de los trámites pertinentes a que se hizo

alusión en numeral anterior, proceda de forma INMEDIATA, a facilitarlo y ponerlo en conocimiento al extremo accionante y demandado dentro del asunto, según corresponda, por los medios que estime pertinentes, privilegiando la virtualidad y demás mecanismos diseñados por el C.S. de la J. (digitalización, agendamiento de cita, etc) con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19 y con miras a que la parte interesada radique las solicitudes a que haya lugar sobre las cuales deberá resolver en oportunidad conforme a derecho corresponda.

4.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4.3. Si este fallo no es impugnado remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

4.4. Reconocer como apoderada judicial de la parte accionante a la profesional de derecho **Angélica María Zapata** conforme al poder conferido”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A los señores JOSE MARÍA RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENNIS y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo "...200-1608 actuando como demandante el señor JOSE MARIA RUNCERIA QUIROGA y como demandado el señor JOSE MARIA PLAZAS DENNIS" (Sic), que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C, y terceros con interés en este trámite, vinculados dentro de la acción de tutela radicada bajo el No.11001 31 03 003 2021 00006 00 promovida por ANGEL ORLANDO CRISTANCHO AREVALO C.C.N. 79.723.360 CONTRA JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.Vinculados: LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, OFICINA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al trámite constitucional a los señores JOSE MARÍA RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENNIS y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo "...200-1608 actuando como demandante el señor JOSE MARIA RUNCERIA QUIROGA y como demandado el señor JOSE MARIA PLAZAS DENNIS" (Sic), JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, JOSE ÁNGEL RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENIS, FABIO ERNESTO CRSITANCHO y demás partes e intervinientes en el proceso radicado 2005-1726; JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZIPAQUIRÁ, que mediante proveído de fecha 26 de enero de 2021, se dispuso:

Comunico a usted que mediante providencia de veintiséis de enero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

"4.1. TUTELAR el derecho fundamental de petición y demás invocados por el ciudadano Ángel Orlando Cristancho Arévalo a través de apoderado judicial conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. Y en consecuencia:

4.1.1. ORDENAR a la **Oficina De Archivo Central- Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, y al Juzgado 16 Civil Municipal De Bogotá**, que si aún no lo han hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todas las gestiones o actuaciones a su alcance para finalizar con la labor de desarchivo del expediente radicado 11001400301620050160800 y para que dentro de ese mismo lapso temporal, sea puesto a disposición del Juzgado 16º Civil Municipal en el Edificio Hernando Morales Molina, previo programación concertada para el efecto, por parte de ambas conminadas, según resulte conveniente y pertinente amen de las restricciones y medidas preestablecidas por el C.S. de la J. con ocasión del Covid-19 y en aras de evitar su propagación. Todo lo cual, deberá ser puesto en conocimiento de la parte interesada a través de las direcciones de comunicaciones relacionadas para el fin.

4.1.2. ORDENAR al **Juzgado 16 Civil Municipal de esta urbe**, que una vez, se encuentre bajo su custodia en las locaciones de la sede judicial el expediente

1001400301620050160800, previa finalización de los trámites pertinentes a que se hizo alusión en numeral anterior, proceda de forma INMEDIATA, a facilitarlo y ponerlo en conocimiento al extremo accionante y demandado dentro del asunto, según corresponda, por los medios que estime pertinentes, privilegiando la virtualidad y demás mecanismos diseñados por el C.S. de la J. (digitalización, agendamiento de cita, etc) con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19 y con miras a que la parte interesada radique las solicitudes a que haya lugar sobre las cuales deberá resolver en oportunidad conforme a derecho corresponda.

4.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4.3. Si este fallo no es impugnado remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

4.4. Reconocer como apoderada judicial de la parte accionante a la profesional de derecho **Angélica María Zapata** conforme al poder conferido”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Se libra el presente **AVISO**, hoy 26 de enero de 2021, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificaciones de los señores JOSE MARÍA RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENNIS y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo “...200-1608 actuando como demandante el señor JOSE MARIA RUNCERIA QUIROGA y como demandado el señor JOSE MARIA PLAZAS DENNIS” (Sic). Que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D..C, y terceros con interés en este trámite, **vinculados** dentro de la presente acción constitucional.


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

OFICIO No.104.-
26 de enero de 2021.-

SEÑOR
ANGEL ORLANDO CRISTANCHO AREVALO
angelicazapatalaw@hotmail.com
BOGOTA D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2021 00006 00**

DE: ANGEL ORLANDO CRISTANCHO AREVALO C.C.N. 79.723.360

CONTRA: JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.

Vinculados: LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, OFICINA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al trámite constitucional a los señores JOSE MARÍA RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENNIS y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo "...200-1608 actuando como demandante el señor JOSE MARIA RUNCERIA QUIROGA y como demandado el señor JOSE MARIA PLAZAS DENNIS" (Sic); JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, JOSE ÁNGEL RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENIS, FABIO ERNESTO CRSITANCHO y demás partes e intervinientes en el proceso radicado 2005-1726; JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZIPAQUIRÁ.

Comunico a usted que mediante providencia de veintiséis de enero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

"4.1. TUTELAR el derecho fundamental de petición y demás invocados por el ciudadano Ángel Orlando Cristancho Arévalo a través de apoderado judicial conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. Y en consecuencia:

4.1.1. ORDENAR a la **Oficina De Archivo Central- Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, y al Juzgado 16 Civil Municipal De Bogotá**, que si aún no lo han hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todas las gestiones o actuaciones a su alcance para finalizar con la labor de desarchivo del expediente radicado 11001400301620050160800 y para que dentro de ese mismo lapso temporal, sea puesto a disposición del Juzgado 16º Civil Municipal en el Edificio Hernando Morales Molina, previo programación concertada para el efecto, por parte de ambas conminadas, según resulte conveniente y pertinente amen de las restricciones y medidas preestablecidas por el C.S. de la J. con ocasión del Covid-19 y en aras de evitar su propagación. Todo lo cual, deberá ser puesto en conocimiento de la parte interesada a través de las direcciones de comunicaciones relacionadas para el fin.

4.1.2. ORDENAR al **Juzgado 16 Civil Municipal de esta urbe**, que una vez, se encuentre bajo su custodia en las locaciones de la sede judicial el expediente 1001400301620050160800, previa finalización de los trámites pertinentes a que se hizo

alusión en numeral anterior, proceda de forma INMEDIATA, a facilitarlo y ponerlo en conocimiento al extremo accionante y demandado dentro del asunto, según corresponda, por los medios que estime pertinentes, privilegiando la virtualidad y demás mecanismos diseñados por el C.S. de la J. (digitalización, agendamiento de cita, etc) con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19 y con miras a que la parte interesada radique las solicitudes a que haya lugar sobre las cuales deberá resolver en oportunidad conforme a derecho corresponda.

4.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4.3. Si este fallo no es impugnado remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

4.4. Reconocer como apoderada judicial de la parte accionante a la profesional de derecho **Angélica María Zapata** conforme al poder conferido”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

OFICIO No.105.-
26 de enero de 2021.-

DOCTORA

ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO
angelicazapatalaw@hotmail.com
BOGOTA D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2021 00006 00**

DE: ANGEL ORLANDO CRISTANCHO AREVALO C.C.N. 79.723.360

CONTRA: JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.

Vinculados: LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, OFICINA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al trámite constitucional a los señores JOSE MARÍA RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENNIS y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo "...200-1608 actuando como demandante el señor JOSE MARIA RUNCERIA QUIROGA y como demandado el señor JOSE MARIA PLAZAS DENNIS" (Sic); JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, JOSE ÁNGEL RUNCERIA QUIROGA, JOSE MARÍA PLAZAS DENIS, FABIO ERNESTO CRSITANCHO y demás partes e intervinientes en el proceso radicado 2005-1726; JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZIPAQUIRÁ.

Comunico a usted que mediante providencia de veintiséis de enero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

"4.1. TUTELAR el derecho fundamental de petición y demás invocados por el ciudadano Ángel Orlando Cristancho Arévalo a través de apoderado judicial conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. Y en consecuencia:

4.1.1. ORDENAR a la **Oficina De Archivo Central- Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, y al Juzgado 16 Civil Municipal De Bogotá**, que si aún no lo han hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todas las gestiones o actuaciones a su alcance para finalizar con la labor de desarchivo del expediente radicado 11001400301620050160800 y para que dentro de ese mismo lapso temporal, sea puesto a disposición del Juzgado 16º Civil Municipal en el Edificio Hernando Morales Molina, previo programación concertada para el efecto, por parte de ambas conminadas, según resulte conveniente y pertinente amen de las restricciones y medidas preestablecidas por el C.S. de la J. con ocasión del Covid-19 y en aras de evitar su propagación. Todo lo cual, deberá ser puesto en conocimiento de la parte interesada a través de las direcciones de comunicaciones relacionadas para el fin.

4.1.2. ORDENAR al **Juzgado 16 Civil Municipal de esta urbe**, que una vez, se encuentre bajo su custodia en las locaciones de la sede judicial el expediente 1001400301620050160800, previa finalización de los trámites pertinentes a que se hizo

alusión en numeral anterior, proceda de forma INMEDIATA, a facilitarlo y ponerlo en conocimiento al extremo accionante y demandado dentro del asunto, según corresponda, por los medios que estime pertinentes, privilegiando la virtualidad y demás mecanismos diseñados por el C.S. de la J. (digitalización, agendamiento de cita, etc) con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19 y con miras a que la parte interesada radique las solicitudes a que haya lugar sobre las cuales deberá resolver en oportunidad conforme a derecho corresponda.

4.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4.3. Si este fallo no es impugnado remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

4.4. Reconocer como apoderada judicial de la parte accionante a la profesional de derecho **Angélica María Zapata** conforme al poder conferido”.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA